Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquira E.S.E
Coello Tolima

CONTRATO DE SUMINISTROS N. 078-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTROS
No.	078 DE 2026.
CONTRATANTE:	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO, TOLIMA.
NIT.	NIT. 809.002.097-8
CONTRATISTA:	ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA – "COODESTOL".
NIT.	800.250.023-3
DURACION	VEINTISIETE DIAS Y CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS Y SIMILARES AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUIQUIRA DE COELLO TOLIMA ESE

Entre los suscritos a saber: **JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN** identificado con C.C No. 1.105.688.235 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL**, identificado con Nit: 800.250.023-3, representada legalmente por **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 65.761.933 de Ibagué - Tolima y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente contrato, previa las siguientes consideraciones 1- Que el Hospital, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2- Que el Hospital es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que el Hospital realizó el respectivo estudio de conveniencia el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para celebrar

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS Y SIMILARES AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUIQUIRA DE COELLO TOLIMA ESE. 4- Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL**, identificado con Nit: 800.250.023-3, representada legalmente por **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 65.761.933 de Ibagué - Tolima, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 5- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato 6- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 7- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS Y SIMILARES AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUIQUIRA DE COELLO TOLIMA ESE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** se obliga con el CONTRATANTE: 1). Realizar la entrega de medicamentos y similares en las cantidades solicitadas de acuerdo con las especificaciones requeridas. 2). Entregar los medicamentos y similares objetos del suministro en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con su propuesto 3). Proveer los medicamentos y similares de óptima calidad objeto del presente contrato. 4) Garantizar el cumplimiento en la oportunidad del suministro conforme a la solicitud, especificaciones, cantidades y calidades solicitadas. 5) Facturar los bienes suministrados conforme a los requerimientos. 6) Acreditar al momento del pago que se encuentra al día en la cancelación de los aportes en la seguridad social. PARÁGRAFO 1: a) los suministros se entregarán al contratante en horario de atención al públ establecido en COODESTOL (de lunes a jueves de 7:00 A.M. a 12 M y de 5:30 P.M.

Hospital Nuestra Señora Del De Chiquinquira E.S.E Coello Tolima

Y los Viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm b) Con el fin de garantizar la recepción de solicitudes de cotización y órdenes de compra, requerimos sean enviadas a través del correo facturacion1@coodestol.com.co, facturacion3@coodestol.com.co. C) Después de recibida la cotización, los asociados y clientes tendrá 24 horas para confirmar su despacho mediante orden de compra, pasada la confirmación su pedido será despachado dentro de las 24 horas siguientes. Por tal motivo se recomienda realizar sus programaciones de pedidos teniendo en cuenta los tiempos de respuesta establecidos anteriormente. d) Los suministros los realizará el contratista conforme a los requerimientos, especificaciones, cantidades y Los precios están sometidos a las variaciones de la tasa representativa del mercado, la cual influye para los productos ofrecidos; y a la disponibilidad en el mercado de los mismos según la industria farmacéutica. e) los medicamentos no deben tener un tiempo de vencimiento mayor a 6 meses. **PARAGRAFO 2: POLITICAS DE DEVOLUCION DE BIENES HOSPITALARIOS ESENCIALES.**

- Dado que nuestras ventas son en firme, **COODESTOL** no acepta devoluciones por baja rotación de inventarios o sobre stock de productos.
- Los medicamentos de control especial, cadena de frio, productos de línea de odontología, laboratorio clínico y BHE sobre pedido NO SON SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCION.
- Para las devoluciones por vencimiento solo se tendrá en cuenta los BHE que tengan carta de compromiso por parte de COODESTOL (La cual se debe anexar), deberán ser reportadas por escrito al correo comercial@coodestol.com.co con mínimo cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de vencimiento que registra el BHE indicando: nombre, cantidad, número de lote, numero de factura de venta y numero de factura a la cual se debe aplicar la nota crédito.
- Las solicitudes de devoluciones de BHE se deben realizar en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas después de recibido el pedido al correo electrónico comercial@coodestol.com.co
- Las solicitudes de devolución por error en la orden de compra o pedido por parte del cliente, serán evaluadas individualmente, en cuyo caso la recepción de las mismas no implica su aceptación y se comunicara por escrito al cliente la respuesta a su solicitud. De ser aceptada se acredita el 100% facturado y el cliente es responsable del valor del flete a la ciudad que corresponda.
- Una vez aceptada la devolución por parte de COODESTOL no se aceptan BHE sin sus empaques originales, unidad de empaques incompletas, rupturas de sellos de seguridad o en mal estado, cajas con marcas de lapicero, marcador o resaltador, etiquetas destruidas y/o deterioradas por mal almacenamiento o por otros factores.
- El BHE debe ser entregado al almacén en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. Se debe presentar impresión del correo de aceptación y si implica carta de compromiso emitida por la cooperativa.
- Las devoluciones serán valorizadas a precio de factura en el momento de la venta.

- El cliente solo podrá descontar devoluciones una vez haya recibido la nota crédito emitida por COODESTOL.

. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE**: 1) Exigir al contratista la debida prestación de suministro contratado.

2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** Certificar el pago de seguridad social y ARL. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO.** Veintisiete días y (04) meses a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará según el valor señalado en la factura correspondiente luego de ser radicada revisada y aprobada por el supervisor el cual será el relacionado los insumos entregados por el contratista en el periodo facturado, pero dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual previa presentación de informes de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARAGRAFO: Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo de la profesional **XIOMARA CHAVES GOMEZ** profesional universitaria o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - El Presente contrato de suministro se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita

del CONTRATANTE, la cual podrá ser negada por razones de conveni
CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no
laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoc
prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al

en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARAGRAFO:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARAGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará a el CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una

(057) 3164642843
Calle 4 N 1-37 Barrio la Virgen / Coello Tolima
coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co
www.esecsc-coello-tolima.gov.co

cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Coello – Tolima. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS.** - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto.

PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto [illegible] obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los [illegible] documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías ad[illegible]

(057) 3164842843
Calle 4 N 1-07 Barrio La Virgen, Coello-Tolima
coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co
www.esecsc-coello-tolima.gov.co

tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza y por la modalidad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Coello, Tolima y el domicilio contractual es el municipio de Coello, Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP.

Para constancia se firma en Coello - Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

El Contratante,

JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN
Gerente

El Contratista,

CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ
C.C 65.761.933
Representante Legal "COODESTOL"

XIOMARA CHAVES GOMEZ
Supervisor

Proyectó y revisó: Leidy Manuela Rodríguez García (Asesora Jurídico Externo)
Aprobó: Juan José Murillo Calderón – Gerente.

(057) 3164642843
Calle 4 N 1-37 Barrio la Virgen / Coello Tolima
coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co
www.esecsc-coello-tolima.gov.co